

Autoridad y gobierno indígena en Michoacán

Carlos Paredes Martínez
y Marta Terán
Coordinadores



Volumen II

El Colegio de Michoacán
Centro de Investigaciones y Estudios
Superiores en Antropología Social
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



AUTORIDAD Y GOBIERNO INDÍGENA EN MICHOACÁN
ENSAYOS A TRAVÉS DE SU HISTORIA

Carlos Paredes Martínez y Marta Terán
Coordinadores



El Colegio de Michoacán



INAH
Estudios Históricos



UMSNH
Instituto de Investigaciones Históricas

ÍNDICE

DEDICATORIA	11
RESUMEN	15
SAPICHU UANDAGUA	17
INTRODUCCIÓN: SIETE SIGLOS EN CONJUNTO <i>Marta Terán y Carlos Paredes Martínez</i>	19
I. DEL ESTADO TARASCO A LOS CABILDOS INDÍGENAS COLONIALES	
El gobierno del Estado tarasco prehispánico <i>Helen Perlstein Pollard</i>	49
Etimologías políticas michoacanas <i>Rodrigo Martínez Baracs</i>	61
Gobierno de Charápani en el siglo XVI <i>Carlos García Mora</i>	91
Las repúblicas de naturales del occidente de Michoacán <i>Cayetano Reyes García[†]</i>	105
Instituciones coloniales en poblaciones tarascas. Introducción, adaptación y funciones <i>Carlos Paredes Martínez</i>	131
El control de los puestos políticos. La elite tarasca en el siglo XVI <i>María de Lourdes Kuthy</i>	153
Los intérpretes jurados como auxiliares de la administración de justicia colonial en Michoacán <i>Eréndira Nansen Díaz</i>	173

II. LAS REPÚBLICAS DE INDIOS EN EL CONTEXTO VIRREINAL

- El cabildo, hospital y cofradía de indios de Pátzcuaro: ámbitos de poder y conflictos en el siglo XVII
Laura Gemma Flores García y Carlos Paredes Martínez 185
- Iconografía de un pleito: el Lienzo de Aranza y la conflictividad política en la sierra tarasca, siglo XVII
Hans Roskamp y Guadalupe César Villa 217
- El cabildo indígena de Pátzcuaro: un espacio de poder en decadencia durante la primera mitad del siglo XVIII
Luise M. Enkerlin Pauwells 241
- Finanzas y cajas de comunidad en los pueblos indígenas de Michoacán (1692 -1775)
Guadalupe Cedeño Peguero 267
- Tzintzuntzan: la autonomía indígena y el orden político en la Nueva España
Felipe Castro Gutiérrez 285
- Los títulos primordiales de Carapan: legitimación e historiografía en una comunidad indígena de Michoacán
Hans Roskamp 305
- El liderazgo indio de Valladolid, la diversidad de gobiernos en los pueblos y la política indigenista borbónica (1786-1810)
Marta Terán 361

III. DE LA ABOLICIÓN DE LAS INSTITUCIONES INDÍGENAS AL INDIGENISMO

- La conformación del Ayuntamiento constitucional en dos pueblos indígenas del oriente de Michoacán, 1820-1825
Moisés Guzmán Pérez 389
- Participación y agitación política en la Tierra Caliente del Balsas. Los pueblos indígenas michoacanos ante la erección del estado de Guerrero (1810-1849)
Eduardo Miranda Arrieta 403
- Las comunidades indígenas de Ixtlán y Pajacuarán ante la reforma liberal en el siglo XIX
Brigitte Bohem de Lameiras 419
- La comunidad de Tarímbaro. Gobierno indígena, arrendamiento y reparto de tierras, 1822-1884
Juan Carlos Cortés Máximo 441

Revolución y liderazgo en Atacheo: Miguel de la Trinidad Regalado y la Sociedad Unificadora de los Pueblos de la Raza Indígena <i>Álvaro Ochoa Serrano</i>	469
Relatos de Tiríndaro en torno de un líder local: la imagen de Severo Espinoza <i>Masahiko Tanaka</i>	517
La tierra de los antiguos propietarios. San Juan Parangaricutiro <i>René Becerril Patlán</i>	533
IV. FORMAS POLÍTICAS CONTEMPORÁNEAS EN LAS COMUNIDADES PURÉPECHA	
El gobierno comunal-municipal entre los p'urhépecha. Sistema actual <i>Moisés Franco Mendoza</i>	551
Gobierno, organización social y retos del pueblo p'urhépecha en el fin del milenio. El caso de Cheranatzicurin <i>Pedro Márquez Joaquín</i>	567
Orígenes y proyecto de Nación P'urhépecha <i>Raúl Máximo Cortés</i>	581
<i>Juchari Juramuticha</i> (nuestros <i>juramutis</i>). Testimonios <i>Benjamín Lucas Juárez</i>	591
La Organización Ribereña contra la Contaminación en el lago de Pátzcuaro. Su historia y su forma de trabajo <i>Joaquín Esteva (coord.), Mateo Pérez†, Jorge Cira, Antonio Hernández, Rubén Morales, Domingo Pérez, Ramiro Olivo, Marcelo Rivera†, Raúl Sandoval, José Luis Fabián y Rubén Gabriel</i>	599
V. UN ALTO EN EL CAMINO: MIRADAS ANTROPOLÓGICAS AL HACER Y AL QUEHACER POLÍTICO PURÉPECHA	
Polifonía en la construcción de lo purépecha. Un caso de la política de identidad <i>Naoki Yasumura</i>	643
De la comunidad a la nacionalidad. Las viejas nuevas formas de gobierno indígena en territorio purhé <i>Luis Vázquez León</i>	675
APÉNDICE I	
Cartografía histórica y demografía de la población indígena en Michoacán, 1523-2000 <i>Guillermo Vargas Uribe</i>	683

APÉNDICE II	
Bibliografía general	
<i>Victor Gayol</i>	695
ÍNDICE DE MAPAS E IMÁGENES	745
ÍNDICE ONOMÁSTICO	749

III
DE LA ABOLICIÓN DE LAS INSTITUCIONES INDÍGENAS
AL INDIGENISMO

LAS COMUNIDADES DE INDÍGENAS DE IXTLÁN Y PAJACUARÁN ANTE LA REFORMA LIBERAL EN EL SIGLO XIX*

Brigitte Boehm de Lameiras
El Colegio de Michoacán

El argumento que guía la pesquisa sobre los casos de las comunidades de indígenas de Ixtlán y Pajacuarán en la parte conocida como ciénega de Chapala –que siguieron derroteros distintos en el cumplimiento de las disposiciones de la ley de desamortización de las corporaciones civiles y eclesiásticas de 1851 y su reglamento y de los ordenamientos estatales de Michoacán sobre la materia–, surge del confrontamiento de esta diferencia y trata de encontrar coincidencias en las complejas relaciones regionales, que se hacen evidentes en los escritos que acompañan el procedimiento de privatización de las tierras comunales. Su inserción corresponde a las inquietudes surgidas en el intento de esbozar la historia del uso cultural de los recursos en el espacio amplio de la cuenca de Chapala, por un lado, y en la discusión que imponen las interpretaciones recientes de los estudiosos de los expedientes conocidos como *hijuelas* sobre el curso de la historia indígena a partir de la liberalización mercantil de sus bienes en la segunda mitad del siglo XIX, por el otro.

Los antecedentes historiográficos relativos a este ámbito espacial, que es necesario referir al enfrentar el largo aliento de las transformaciones culturales, se encuentran en monografías localistas y en la abundante documentación que las sustenta o duerme en los archivos, que a su vez es retomada por quienes buscan esclarecer cuestiones relativas a lo social, económico, político y cultural y sus cambios en las diferentes épocas.¹ Su denominador común

- *. Ponencia presentada en el congreso “Lo agrario a través de la historia de México”, 8 al 10 de septiembre de 1998, Chetumal, Quintana Roo (CIESAS). Agradezco a Martín Sánchez Rodríguez la ayuda en la recopilación documental y la discusión crítica de este trabajo. Los coordinadores agradecen también a Teresa Rojas Rabiela y Antonio Escobar Ohmstede su autorización para publicar este trabajo, el cual se incluirá en las memorias del mismo congreso, véase Antonio Escobar Ohmstede y Teresa Rojas Rabiela, *Estructuras y formas agrarias en México del pasado y del presente*, México, CIESAS/RAN/AGA, 2001, pp. 145-175.
1. El antecedente más notable es el Bosquejo estadístico e histórico del Distrito de Jiquilpan de Jiquilpan de Juárez de Ramón Sánchez (Morelia, Imprenta de la Escuela Industrial Militar Porfirio Díaz, 1896). Las monografías municipales de Luis González, *Sahuayo, Morelia*, Gobierno del Estado de Michoacán, 1979, y Álvaro Ochoa, *Jiquilpan, Morelia*, Gobierno del Estado de Michoacán, 1978, son a la fecha los estudios más completos sobre el surgimiento y desarrollo de dos ciudades, antiguos señoríos indios, en la orilla sur de la Ciénega, no dejando desatendido los autores el paulatino poblamiento de peninsulares, que arribaron en pos de los ganados, y el proceso de estabilización demográfica concomitante con el desarrollo de prácticas agrícolas en ranchos de diverso tamaño, algunos de los cuales evolucionaron a haciendas. Las transformaciones rurales, vistas con el lente del interés centrado en la estructuración de la hacienda durante la época colonial hasta entrado el siglo XIX, tienen su mejor exponente en la obra de Heriberto Moreno García, *Guaracha. Tiempos viejos, tiempos nuevos*, Zamora, El Colegio de Michoacán, [1980] 1994, *Haciendas de tierra y agua*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1989, y *Geografía y paisaje de la antigua Ciénega de Chapala*, Morelia, Instituto Michoacano de Cultura, 1988. Pablo Vargas González, en su trabajo sobre el cacicazgo de Venustiano Carranza (*Lealtades de la sumisión*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987) documenta la combatividad demostrada por los que fuesen comuneros indios, cuando este actual municipio llevaba

es la fijación de la atención en hechos, fenómenos y sujetos que no son precisamente los indígenas.² La mera existencia de esta literatura, sin embargo, impone una visión que sitúa a los comuneros indios en una activa y constante interrelación con otros grupos sociales conformados a lo largo de la historia.

Los casos de las comunidades de indígenas mencionadas constituyen, entonces, piezas de un rompecabezas animado, en el que se busca descubrir la transformación regional a través de los cambios en las relaciones sociales –que confieren nuevas características a los actores y grupos sociales– y del cambio en las formas culturales de producir éstos la subsistencia –ecosistema, tecnología, economía, trabajo, tenencia de la tierra, paisaje.

La segunda inquietud remite al diálogo con dos historiadores que casi simultáneamente con nosotros rastrean, analizan y describen los hechos y procesos de cambio sociocultural en Michoacán a raíz de la promulgación de disposiciones jurídicas de tipo liberal desde el siglo XVIII, pero particularmente durante el porfiriato y las dos décadas que le precedieron. En sus pesquisas hacen uso del mismo tipo de documentos que nosotros, las así llamadas *hijuelas*, que son los legajos y expedientes formados en las oficinas del poder ejecutivo del estado de Michoacán (su Secretaría de Gobierno) con los escritos producidos en los procedimientos de la privatización de los bienes comunales de los indígenas, dictada por una ley estatal de 1851 y otra federal de 1856 (Ley Lerdo).³

A diferencia de nosotros, Jennie Purnell pone la mira en el centro-oeste del estado para encontrar fenómenos generales y elige dos casos: el de la comunidad de indígenas de Zacapu, “donde los campesinos lograron retardar el reparto durante cerca de 35 años, pero acabaron perdiendo gran parte de sus tierras frente a autoridades fiscales y propietarios vecinos”, y el de la de San Juan Parangaricutiro, “una comunidad que exitosamente mantuvo sus vastas tierras de bosque en propiedad comunal a través de la resistencia constante, aún cuando las élites locales mestizas se apropiaron en forma privada la mayoría de las mejores tierras cultivadas”.⁴

William Roseberry, por su lado, construye una región a partir de la cabecera distrital en el centro rector de Pátzcuaro, que dirige los procedimientos que atañen a las comunidades

el nombre de San Pedro Caro, desde los inicios del agrarismo (que no hizo más que continuar la lucha por la tierra revivida en tiempos de la desamortización) hasta el movimiento electoral y anticaciquil afiliado a un partido de izquierda de 1980. John Gledhill, en *Casi nada. La reforma agraria en tiempos del cardenismo*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 1993, da seguimiento a Guaracha (hoy Emiliano Zapata), cuando la antigua hacienda se convierte en ejido.

2. La excepción es la tesis de Carlos Enrique Tapia, “Comunidades indígenas, tierra y pleito indígena en la Ciénega de Chapala, Michoacán, 1850-1910, tesis de maestría en Antropología Social”. El Colegio de Michoacán, 1997, quien aborda la desamortización y la descorporativización de cuatro comunidades de indígenas pertenecientes al Distrito de Jiquilpan: la de la misma Jiquilpan y las de Sahuayo, San Pedro Caro y Guarachita, cuya vida económica, social y política giraba en torno de la hacienda de Guaracha. Este autor hace desaparecer a los actores sociales que intermedian en los procedimientos, no identifica a los propietarios y presta nula atención a las calidades de la tierra, lo cual dificulta el diálogo con él en este trabajo.
3. “Ley y Reglamento de 13 de diciembre de 1851” en Amador Coromina, *Recopilación de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el Estado de Michoacán*, t. XI, Morelia, 1886, pp. 195 y ss.; “Sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas que administren como propietarios las corporaciones civiles ó eclesiásticas de la República” en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana o colección de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, D. F., t. VIII, núm. 4715, 1877, pp. 197-201. Véase Moisés Franco Mendoza, “La desamortización de bienes de comunidades indígenas en Michoacán” en Pedro Carrasco *et al.*, *La sociedad indígena en el Centro y Occidente de México*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1986, pp. 169-193.
4. Jennie Purnell, “With All Due Respect: Popular Resistance to the Privatization of Communal Lands in 19th Century Michoacán”, por publicarse en *Latin American Research Review*, 1998, pp. 2-3.

situadas en la cuenca lacustre y en dos partes montañosas y boscosas, una en la zona de Santa Clara, la otra en la de Pichátaro.⁵

Los términos de la discusión y la preocupación han de ser familiares al lector, ya que se corresponden con propuestas teórico-metodológicas muy generalizadas en la investigación histórica y antropológica actual.⁶ Muy resumidamente tratan de esclarecer las particularidades y generalidades en la transición de formas de organización social tradicionales (en este caso comunitarias indígenas) hacia las modernas, de ciudadanos libres negociando democráticamente sus derechos y obligaciones. En términos más amplios tratarían de explicar la permanencia o continuidad de esas formas tradicionales, a pesar de los intentos jurídicos formales y la mano invisible del mercado de desaparecerlas. El concepto que guía la búsqueda es el de la resistencia indígena y sus éxitos en la negociación frente al Estado,⁷ que personaliza a la parte contraria, y es allí donde se genera lo que llamo el síndrome de David y Goliath, que difumina las mediaciones y las intermediaciones.

El *quid* parece girar en torno de la interpretación de la frase “Con el debido respeto ...”, con la cual ambos autores encabezan sus artículos. Según Purnell, la frase encubre la estrategia de resistencia a la realización del reparto de bienes por parte de la comunidad, independientemente de su desenlace. Roseberry se acerca a la interpretación contraria o al menos relativa de la misma, es decir, la aceptación incondicional de la orden jurídica (sólo en la comunidad de Opopeo, entre todos los casos revisados, encuentra oposición y renuencia). Anota también este autor la intervención de la mano de los abogados de los indios en el uso ambiguo de la personalidad de los comuneros frente a los distintos órdenes jurídicos y en la manipulación de la discusión en lo relativo a sus intereses.

Las preguntas que quedan abiertas son: ¿los distintos desenlaces del proceso se deben a la habilidad negociadora frente al Estado de los comuneros, o han de verse más bien como el resultado de relaciones de poder históricamente conformadas en las regiones?, ¿está la respuesta en los documentos?

Se identifica el detonador del proceso de cambio en la reforma constitucional y las respuestas y actos de los grupos y actores sociales involucrados a lo largo del procedimiento jurídico administrativo: los comuneros y/o ex comuneros indígenas, poderdantes; los apoderados y abogados; el agrimensor; los arrendatarios y propietarios, así como las autoridades de gobierno y judiciales y los escribanos en los niveles local, municipal, distrital, estatal y federal, asimismo las relaciones entre ellos.

5. William Roseberry, “Liberalismo y la construcción contenciosa de comunidad: reflexiones sobre la política étnica en el Pátzcuaro del siglo XIX”, ponencia presentada en la sesión *Conflictos étnicos locales y recursos jurídicos en México*, XXI International Congress of the Latin American Studies Association, Chicago, 25 de septiembre de 1998.
6. La inspiración de la búsqueda se encuentra en los trabajos de James C. Scott, *Weapons of the Weak*, New Haven, Yale University Press, 1985, y de Gilbert M. Joseph y Daniel Nugent (eds), *Everyday Forms of State Formation: Revolution and the Negotiation of Rule in Modern Mexico*, Durham, Duke University Press, 1994.
7. Purnell afirma, por ejemplo, que el Estado era una institución débil entonces y que el proyecto liberal consistió en construir un Estado central soberano, para el cual las corporaciones representaban un obstáculo por los siguientes motivos: sus privilegios jurídicos, sus propiedades improductivas, el freno al desarrollo económico de sus miembros y a su libertad individual, así como la conformación de una identidad nacional que surgiría de los esfuerzos agregados de esos individuos libres (*op. cit.*, pp. 2-3). No es que yo cuestione estas afirmaciones, pero sí advierto el peligro de confundir aspectos políticos formales del gobierno y la administración y relaciones de poder concretas con la abstracción conceptual del Estado como la forma de organización política de una sociedad estratificada. Este manejo del término Estado lo convierte en un ente ambiguo, indefinido y monolítico, que se pretende reconocer en la actitud de un funcionario, el papel de una oficina administrativa o de gobierno y en la alianza establecida por un intermediario.

El proceso de desincorporación de los bienes pertenecientes a la extinguida comunidad de indígenas de Ixtlán fue descrito ya por Sánchez Rodríguez,⁸ por lo que aquí sólo se resumen los puntos más significativos y que denotan contrastes o paralelismos con el caso de Pajacuarán, a efecto de retomar después el análisis regional.

El *corpus* documental disponible para el seguimiento de la historia de Pajacuarán, sus habitantes, sus tierras y sus producciones es excepcional en esta región. Las protocolizaciones hechas ante los escribanos actuarios de Guadalajara, Juan José Baeza e Ignacio Celis,⁹ a petición del hacendado José Francisco Velarde, de los expedientes que contienen más de cien años de pleito por el uso, renta y propiedad de las antiguas islas entre la comunidad pajacuarense y la hacienda de Buenavista, y una importante serie de documentos complementarios, estuvieron en manos de Moreno García,¹⁰ para sustentar minuciosamente la formación de las haciendas de la región durante la época colonial.

El expediente conformado por la *hijuela* de Pajacuarán,¹¹ que es el que aquí conforma la espina dorsal del sustento documental, revela ricamente en una de sus partes el proceder jurídico del reparto de las tierras pertenecientes a la comunidad y arroja harta luz sobre relaciones y diferencias internas y externas de los comuneros durante la segunda mitad del siglo XIX. La otra de sus partes consiste en la lista completa de las “partijas” o fracciones de tierra adjudicadas a cada uno de los 1 831 comuneros, con el señalamiento del predio mayor al que corresponden, los nombres del adjudicatario y de los colindantes, las medidas y el valor, así como el de la acción que recibían como socios propietarios de un bien que en aquel entonces no era fraccionable: la laguna.

El argumento que más me acerca ahora al análisis de lo sucedido al interior y al rededor de las ex comunidades, es el que propone la existencia de cuatro principales unidades operativas en el siglo XIX, cada una con su propia forma cultural de aprovechamiento de los recursos, de cuyas interrelaciones se desprende el papel estratégico de los arrendatarios para articularlas (las otras serían las haciendas, los pueblos y las comunidades de indígenas).¹² La intervención del Estado (a través de diversas autoridades y estableciendo las bases jurídicas) y la de una unidad operativa adicional, la de los empresarios agroindustriales tapatíos inversionistas en la región, comenzaron a alterar el sistema de relaciones existentes para que finalmente a partir de la reforma agraria cardenista surgiera el ejido y el agricultor capitalista moderno. El perfil y la posición dentro del contexto del arrendatario y prestamista son hipotéticamente los idóneos para su transformación en este último actor social. Los comuneros,

8. Martín Sánchez Rodríguez, “El ascenso de un ejidatario. La desamortización de bienes indígenas en una comunidad michoacana” en Sergio Zendejas (coord.), *Estudios michoacanos VI*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1993, pp. 91-116.

9. Moreno García, “Zamora en 1789”, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. I, núm. 1, 1980, pp. 91-127; “El caso de la hacienda de Buenavista y Cumuato vs. La comunidad e indígenas de Pajacuarán” en Francisco Miranda (ed.), *La cultura purhé. Fuentes e historia*, Zamora, El Colegio de Michoacán/FONAPAS, 1981, pp. 179-198; “Un documento sobre las comunidades indígenas del distrito de Zamora durante el segundo Imperio” en Pedro Carrasco, et al., *La sociedad indígena en el Centro y Occidente de México*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1986, pp. 213-235; *Geografía y paisaje...; Haciendas de... y Guaracha...*

10. Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco, Protocolos, Baeza, 1846-1848; Protocolos, Celis, 1846-1848. Véase también Compendio del juicio sobre desocupación y pago de rentas seguido por algunos indígenas de Pajacuarán contra la Sra. Esther Tapia V. de Castellanos, Zamora, Imprenta de Ramón Padilla, 1894.

11. Véanse notas número 1 y 3.

12. Archivo Histórico del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, Hijuelas, Distrito de Zamora, libro núm. 5. En lo sucesivo AHPÉM-ZH-5.

junto con otros trabajadores de haciendas y ranchos, conformarían la masa para moldear a los incipientes ejidatarios y jornaleros agrícolas, y sus respectivas historias podrían explicar algunas de sus diferencias internas.¹³ Me detendré, entonces, en las relaciones entre los arrendatarios y los comuneros; trataré de entresacar también las que arrojen luz sobre su actuación relativa a las autoridades gubernamentales.

Expondré en orden cronológico, tal como viene en la hijuela, la sucesión de los acontecimientos en el proceso de reparto; describiré la forma en que se repartió la tierra. En seguida haré selección de los puntos del análisis, detallando en ellos el soporte documental. Antes, sin embargo, conviene pintar, aunque sea a brochazos gruesos, el paisaje histórico en el que se encontraban las comunidades y sus tierras.

EL PAISAJE DE LA CIÉNEGA DE CHAPALA Y LAS TIERRAS COMUNALES DE IXTLÁN Y PAJACUARÁN

Se conoce como ciénega de Chapala la región conformada antiguamente por los deltas de los ríos Lerma y Duero en su entrada al lago del mismo apellido por su parte nororiental. Los arrastres milenarios de ambas corrientes, aumentados con los de algunos arroyos menores y los de las lluvias precipitadas sobre las laderas de los cerros aledaños, crearon un profundo depósito de suelos aluviales en todo el fondo lacustre, más concentrado en la cercanía de las respectivas desembocaduras.

Son características de este tipo de lagos, que se escalonan en los valles de las cuencas en esta geografía predominantemente volcánica y bajo el régimen de lluvias del país, su relativa poca profundidad, además de la pronunciada variación anual en los volúmenes de agua que contienen. Durante parte del invierno y la primavera suelen secarse y quedan al descubierto vastas extensiones de sus lechos, en tanto que en el verano conforman una masa desbordante continua de agua que frecuentemente borra de la vista los cursos de los ríos, las islas y aun las orillas.¹⁴

En la extensa área de inundación periódica se reconocen varias divisiones ocasionadas por las pequeñas sierras y lomeríos que separan los deltas de los ríos, antes de confluir en Chapala. La zona que ahora nos ocupa corresponde al del río Duero, desde que abandona el valle de Zamora y se precipita pocos metros para adentrarse a la ciénega, precisamente donde estratégicamente se situaba el casco de la hacienda de San Simón y donde pocos kilómetros adelante miraba el asentamiento del pueblo de Ixtlán. Al sur del valle de la ciénega separaba la sierra de Pajacuarán (a cuyo pie se encuentra el actual pueblo de Pajacuarán y varios de los ranchos mencionados en el reparto aludido) del delta del río Tarecuato, conocido eventualmente como ciénega de Guaracha, pues solía ser el territorio de la hacienda de este nombre. Al norte la sierra de Ixtlán se interpone con los valles del Lerma, que se extienden a ambos de

13. Brigitte Boehm de Lameiras, "Arrendatarios y prestamistas en la Ciénega de Chapala durante el porfiriato", *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. XI, núm. 43, 1990, pp. 7-37.

14. Describo más detenidamente los fenómenos geológicos y climáticos que causaron estas características en Boehm de Lameiras, "La problemática agrohidráulica del lago de Chapala y su región", *Encuentro*, vol. I, núm. 1, Guadalajara, El Colegio de Jalisco, 1987, pp. 101-119.

sus lados en Jalisco y Michoacán. Duero y Lerma confluían en el extenso derramadero que entonces se confundía con el lago de Chapala. En la época seca cavaba un lecho en el suelo limoso, que se abultaba primero en la ciénega de Ixtlán,¹⁵ de donde continuaba a la laguna de Pajacuarán.¹⁶ Un banco de azolve separaba a ésta del lago de Chapala.¹⁷

La percepción de horizontalidad de ese gran plano es un tanto engañosa. Una ligerísima pendiente debida a las diversas acumulaciones de azolve, baja en unos 40 km de oriente a poniente para marcar una diferencia de entre 25 y 30 metros sobre el nivel del mar entre el punto de entrada al valle del río Duero en San Simón y el pie del vallado de Cuesta en La Palma. Interrumpían la superficie las islas salpicadas en ella, que eran de dos tipos: las de origen volcánico con sus conos desgastados por el tiempo, y aquellas que resulta difícil apreciar a simple vista de cresta extendida y llana, de pocos metros sobre el nivel del suelo, que apenas se asomarían por sobre la superficie del agua en sus temporadas altas.¹⁸

El pueblo de Ixtlán era cabeza de ayuntamiento subordinada al distrito de Zamora. En los cargos del cabildo se turnaban los miembros de las familias de los “notables”, cuyos negocios eran la agricultura y la ganadería —que solían practicar en tierras arrendadas tanto a las haciendas como a las comunidades de indígenas—, el comercio y la aparcería, la explotación de sal y algunas industrias manufactureras, la especulación urbana, algunas profesiones y el préstamo de dinero. Las cláusulas en los contratos de arrendamiento los responsabilizaban a ellos de la construcción de la infraestructura agrícola y ganadera, del control sobre el uso de los recursos maderables y minerales y del “bienestar” de los trabajadores. Como arrendatarios su relación con la comunidad de indígenas intermediaba su acceso a la tierra y ocasionalmente habían logrado hacerse propietarios por vía del endeudamiento y mediante compras legítimas o ilegítimas. En los pleitos anteriores a las leyes liberales de la segunda mitad del siglo XIX, sin embargo, el interés mayor parecía radicar en asegurar la continuidad del contrato. También estaba intermediada su relación con la mano de obra indígena, cuya prestación solía ser temporal y determinada por los calendarios agrícolas y las obras de mantenimiento y construcción de infraestructura.¹⁹

15. En tiempos históricos sabemos que conformaban vasos separados del de Chapala, que seguía siendo practicable en ellos la pesca y la navegación, que eran importantes para la economía de los comuneros indios. Es el caso de la laguna de Pajacuarán, que aquí tendrá bastante atención.
16. Lo que quedaba de este ciénega desapareció hace quince años con la instalación en el lugar de una empresa acuícola de propiedad privada.
17. Desaparecida a raíz de la construcción del dique o bordo de Maltaraña terminada en 1910 y de la instalación de la planta de bombeo de La Palma en 1936, que drenó el agua hacia Chapala.
18. En la carta del INEGI (F-13-D-87 y 88) se alcanza a apreciar “sobre la porción central del norte de la Ciénega, una amplia extensión encerrada por la curva de nivel de los 1.520 metros sobre el nivel del mar. En general, esa porción es la parte más deprimida de toda la Ciénega y, ... queda por abajo del nivel actual de las aguas del lago de Chapala (1 524 msnm) [esta es la altura oficialmente reconocida del embalse, no el nivel efectivo del agua]... En el interior de esa extensa área sumida bajo el nivel de los 1 520 m, se observa con toda facilidad una especie de cadena de pequeñas alzadas de terreno que en la parte centro-oriental siguen una marcada dirección sureste-noroeste, como si las estribaciones del macizo montañoso del sur [se refiere a la sierra de Pajacuarán] se prolongaran sobre la llanura. Todas esas alzadas o islotes, conforme a esas cartas geográficas de DETENAL que registran las cotas de desnivel por decámetros, sobrepasan los 1 530 msnm y, en algunos casos más aún” (Moreno García, *Geografía...*, pp. 20-21) Tengo algunas buenas razones para sospechar que esas alzadas fueron originalmente chinampas o similares.
19. “Por ejemplo, en 1870 el indígena Rafael Gómez Rosales declaraba poseer la mitad de los potreros de La Manga y del Pedregal, comprados a la comunidad indígena de Ixtlán. Otro caso era el de Vicente Ochoa, que vendía el potrero del Choccolón, adquirido a la misma comunidad, de cabida de 12 cargas de sembradura de trigo, en precio de 750 pesos”. Antonio Salceda Gómez, también comunero, es descubierto como arrendatario del potrero de La Mesa a través de una escritura pública de 1872. Sánchez Rodríguez, *op. cit.*, pp. 97, 106.

Al iniciarse el reparto, gran parte de las tierras arrendadas por los notables ixtleños, al parecer, habían quedado protegidas de las inundaciones estacionales y sólo en años de precipitación extraordinaria corrían el riesgo de perderse las cosechas. No he podido averiguar si este logro se debió al sistema de “cajas de agua”, cuya localización precisa es difícil de establecer. Otros terrenos, sobre las laderas y somontanos, podían ser cultivados durante el temporal de lluvias y pastados en esa misma estación por los ganados.

El ayuntamiento estaba en constante lucha con las haciendas por el agua, los caminos, el mercado regional y el cobro fiscal.²⁰ En estos pleitos se insertaban los intereses por la tierra, el agua, el espacio urbano y el dinero de los indígenas de su comunidad. Los hacendados, a su vez, eran parte de la oligarquía de los centros regionales rectores de Zamora (sede de la prefectura) y La Barca (cabecera cantonal).

La diferencia de la localización del pueblo de Pajacuarán puede explicar, quizá, el desenlace distinto del proceso de reparto. Aquí también un grupo de notables había logrado hacerse de extensiones considerables de terreno a lo largo de litigios de arrendamiento y compra con los comuneros, amén de los que habían caído en manos de los hacendados de San Simón, Cumuato y Buenavista.²¹ La fuerte pendiente de la serranía hacía disminuir su interés de acceso directo a esas tierras de agricultura y pastoreo temporaleros. La estrecha franja conformada por los arrastres lavados a la sierra era la que más llamaba su atención y la que habían logrado controlar por renta y compra a la comunidad. Muy codiciadas eran también las “islas”, las del segundo tipo descrito anteriormente, el acceso a cuyos pastos había sido objeto de disputa entre ellos, los comuneros y las haciendas de Cumuato y Bellavista. Es probable que también hubiera competencia con arrendatarios de otros pueblos, particularmente de La Barca, por el control de ese importante recurso. La colindancia con el territorio administrativo de Jiquilpan (sede de la otra prefectura regional michoacana), de la subregión controlada por la hacienda de Guaracha con sus respectivos arrendatarios y con otra comunidad de indígenas, la de San Pedro Caro (que compartía con la de Pajacuarán la posesión ancestral de las áreas lacustres y pantanosas), ha de contribuir también a situar los intereses de los notables pajacuarenses y sus posibilidades de realizarlos en el contexto regional.

Sabemos de los propósitos de desecación de la extensa ciénega desde el año de 1863, cuando Ignacio Castellanos, propietario de Cumuato, solicitó por primera vez autorización para realizar las obras que suponía desaguarían el lago entero. Otros proyectos posteriores tampoco lograron realizarse. Podemos suponer, sin embargo, que al interés por los pastizales de las islas por parte de hacendados y arrendatarios se agregaría el de la visión futurista de ver convertidas aquellas superficies lacustres en fértiles sembradíos —lo que sucedió sólo hacia el final del porfiriato.

20. Nos interesa aquí sobre todo la relación establecida por la colindancia en las propiedades con San Simón, Buenavista y Cumuato, que estaban dentro del territorio municipal.

21. Moreno García, *Geografía...; Haciendas...*; Boehm de Lameiras, “Arrendatarios...”; “Las consecuencias individualizantes de la modernización”, *Nueva Antropología*, vol. XI, núm. 39, 1991, pp. 89-98.

LAS LEYES DE DESAMORTIZACIÓN Y LA COMUNIDAD DE INDÍGENAS DE IXTLÁN

Al describir el ascenso económico de un arrendatario a través del proceso de desamortización de los bienes de la comunidad de indígenas de Ixtlán, Sánchez Rodríguez²² refiere varios hechos previos significativos: habían pasado ya a manos de particulares la mayoría de las posesiones comunales a través de compras y rentas. El autor supone que el constante endeudamiento y la precariedad de la liquidez de la corporación la habían orillado a enajenar potreros enteros (fracciones grandes de terreno) o a recibir rentas adelantadas por varios años, en un círculo vicioso que acrecentaba sus problemas financieros, en lugar de mitigarlos. Entre los compradores y arrendatarios algunos eran miembros de la propia comunidad, otros pertenecían a la junta de notables, como fue el caso de Francisco Madrigal.

Para el año de 1869, fecha en que el inicio de los trámites para la privatización se hace efectivo a raíz de la orden girada por el gobernador del estado, “la comunidad indígena de Ixtlán sólo mantenía en su poder cuatro potreros valuados en 8,500 pesos: Los Salitres, San Hipólito, Los Trigos y La Mesa”. Los cuatro se encontraban arrendados.²³

En términos generales, al parecer, la propiedad comunal se había reducido a los terrenos menos provechosos para la producción orientada al mercado, con excepción de Los Salitres, que, si bien su aprovechamiento agrícola no era de los mejores, contenía las minas de sal y las aguas termales, que aportaban ganancias en aquel entonces codiciadas. Hacia mediados del siglo XIX habían sido denunciadas ante el Tribunal de Minería de Angangueo y contra-denunciadas por los comuneros, que obtuvieron resolución a su favor en 1854. En 1865, la comunidad firmaba contratos de arrendamiento con Francisco Madrigal por el potrero de Los Trigos y con Hilario Ávalos por el de Los Salitres. Este último, sin embargo, fue rescindido un año antes de su vencimiento, a causa de que Francisco Madrigal hiciera oferta al apoderado Prudencio Hernández del pago adelantado de la renta por siete años, contados a partir de 1869, cuando los indígenas comenzaban las gestiones del reparto de sus bienes. Nuestro autor sospecha que Madrigal influyó financiando primero esos trámites y, en seguida, convenciendo al apoderado indígena de la conveniencia de vender y de no fraccionar Los Salitres.²⁴

La sospecha era compartida por las cabezas de un grupo opositor formado por una veintena de personas, que eran Fernando Amézcuca y Antonio Salceda Gómez, que entraron en escena al momento de perpetrarse la venta de Los Salitres, entablando pleito judicial, demandando la rescisión del contrato y abogando por el reparto del predio, de cuyos rendimientos agrícolas como posesionarios no querían prescindir. “... daban a entender que los representantes indígenas que habían concertado la venta habían sido sobornados para convencer al resto de los comuneros y proceder a la transacción. Sólo así se explicaba la razón por la cual no se había tomado en cuenta la oferta presentada por Hilario Ávalos, que representaba dos mil pesos más de lo pagado por Madrigal”.²⁵

Merece mención uno de los principales argumentos de los representantes de la parte contratante para vender y no repartir: la pobreza de las tierras y la imposibilidad de apro-

22. Sánchez Rodríguez, *op. cit.*, pp. 97 y ss.

23. *Ibid.*, p. 98.

24. *Ibid.*, pp. 99-106.

25. *Ibid.*, p. 108.

vechamiento de las salinas y los abrevaderos en manos de muchos propietarios. En 1902, encuentra Sánchez Rodríguez, se reportaron "... a parte de la producción de sal ... 400 hectolitros de maíz con un valor de 800 pesos, 45080 kilogramos de trigo valorados en 2704.80 pesos, obtenidos de Los Salitres".²⁶

Sus aprovechamientos, entonces, no eran tan despreciables. Mediante la táctica de asegurar el arriendo de los predios, de adelantar sus importes y de prestar dinero a los comuneros, para luego aprovechar las ventajas para acceder a la compra expresadas en el artículo primero de la ley desamortizadora de 1857, Madrigal logró hacerse también de los potreros de Los Trigos y San Hipólito. Es probable que utilizara las mismas argucias para adquirir predios en el vecino valle y municipio de Ecuandureo; no tuvo empacho tampoco para hacerse de terrenos inicialmente arrendados a la hacienda de San Simón.²⁷

Los oponentes a la venta, que no al reparto y a la disolución de la comunidad, por vía semejante pudo uno de ellos apropiarse de La Mesa y ambos dejar a salvo sus derechos particulares sobre los terrenos vendidos.

Si tuviéramos a la mano las cuentas de liquidaciones de deudas y del pago de gastos y comisiones de los intermediarios, así como de las cantidades efectivas ingresadas por las ventas, podríamos establecer los montos de los beneficios económicos de cada una de las partes. El cálculo de la venta de Los Salitres por el precio de \$2 132.66, repartidos en términos netos entre 165 miembros de la ex comunidad, arrojaría la cantidad de \$12.92 para cada uno, "un poco más que el salario mensual de un jornalero adulto".²⁸

Es difícil suponer que el común de los ex comuneros pudiera acumular capital a partir de la porción correspondiente del producto de las ventas; habiendo sido excluidos del acceso a la tierra y sus recursos por vía de la posesión, la subsistencia de sus familias dependería exclusivamente de la venta de su fuerza de trabajo.

EL REPARTO Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA COMUNIDAD DE INDÍGENAS DE PAJACUARÁN

El procedimiento

El expediente de la hijuela de Pajacuarán inicia con una solicitud dirigida al gobierno del estado de Michoacán en enero de 1869, firmada por el licenciado José Antonio del Río, apoderado de la comunidad de indígenas de ese pueblo, en la que solicita ampliación del plazo concedido por la ley para la ejecución del reparto de los bienes, autorización de proseguir con el reparto, así como una exención de impuestos, gracias concedidas ambas por la circular del 28 de diciembre de 1868.²⁹

26. *Ibid.*, p. 114.

27. *Ibid.*, pp. 110-114.

28. Boehm de Lameiras, "Arrendatarios...", pp. 25-26.

29. En vista de que no todas las fojas del expediente están numeradas, citaré las fechas de los ocurso y oficios acompañantes seriados cronológicamente. El documento se encuentra en el Archivo Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán (AHPPEM) en Morelia y corresponde al Distrito de Zamora, Libro 5, del ramo de Hijuelas. Véase nota 12. La solicitud aquí referida sale de la oficina del licenciado a la prefectura de Zamora, donde es transcrita y enviada a Morelia, para ser recibida en la Secretaría de Gobierno, cuyo titular la resume para el conocimiento del gobernador; la autorización regresa por la misma vía, así como la orden al juzgado de atender el asunto con San Simón.

Aprendemos así que los dictados de la ley estatal de 13 de diciembre de 1851 y de la Ley Lerdo de 25 de junio de 1856, comenzaron a ser ejecutados localmente en junio de 1868 por el entonces apoderado de los indígenas, el licenciado Francisco Silva, quien, sin embargo, había tropezado en seguida con varios obstáculos: no se habían difundido las reglas del procedimiento de la ley de 1851 y estaba pendiente de juicio el litigio con la hacienda de San Simón por "... más de cuatro sitios de ganado mayor, no dejando a Pajacuarán sino unos cuantos terrenos limítrofes a una laguna, varios pantanos, algunas partijas destinadas para ecuaros en los cerros, y fracciones de estos incultas y montuosas ..." (AHPem, Hijuelas, Zamora, 5: 24-I-69).³⁰

Antecede a este ocurso el de fecha 18 de febrero de 1969, en el que Ignacio Vázquez, Dolores Munguía y José de la Luz Reyes exponen ante el gobernador:

... a causa de la división que existe entre los comuneros porque el finado Señor Lic. D. Francisco Silva, apoderado que fue de la comunidad, privó a unos de todo derecho y a otros se los concedió, sin más razón ni facultad que proteger los intereses de un tercero, ignoramos si el Lic. D. Antonio del Río, nuevo apoderado y quien no ha querido oírnos a los excluidos habrá cumplido o no ... Como tal exclusión no fue sino un despojo violento de los derechos tan justos que hemos adquirido de nuestros antepasados y de los que solo por una sentencia judicial ejecutoriada podemos quedar privados ..., por sí y como comisionados de los demás indígenas, presentamos ... el informe en que constan las razones que impiden a los comuneros repartirse sus propiedades ...³¹

Es esta la única ocasión en la que se sugiere por esta parte la suspensión del reparto, que no es atendida por las autoridades. El asunto se da por terminado cuando el prefecto informa al gobierno haber reunido a los indígenas y que "pues la mayoría de la comunidad resolvió admitir en ella a los quejosos ... para tener acción en el reparto".³²

Es aquí también el único lugar en el que se insinúa un territorio coincidente con una situación prehispánica, anterior a la invasión de europeos, en la que los vecinos son otros pueblos indios: "Las propiedades del pueblo de San Cristóbal Pajacuarán ... son de mucha extensión, pues lindan por el Oriente con terrenos del pueblo de San Francisco Ixtlán llamado antes Jaleote; por el Poniente con terrenos del pueblo de Santiago Sahuayo distrito de Jiquilpan, por el Norte con terrenos del pueblo de Santa Mónica Chinaguasten ...".³³

Según el prefecto, en su informe del 5 de abril de ese año, la realidad era otra, pues estaban instaurados juicios de demanda (contra los dones Arcadio, Francisco y Nicolás Dávalos, dueños de San Simón, Jesús Asencio y la comunidad de indígenas de San Pedro Caro, así como la averiguación sobre la supuesta venta hecha a don José María Méndez –al que se

30. No han podido consultarse los documentos del Archivo del Poder Judicial de Michoacán, por estar demasiado desordenados. No conocemos, por lo tanto, el desenlace de este pleito. Aquí el apoderado dice textualmente: "Que el C. Gobierno, siempre amigo y protector de esa clase infortunada, conforme a sus atribuciones, ... se sirva librar excitativa de justicia, recomendando al Supremo Tribunal el pronto y exacto despacho del negocio de los indios pendiente en artículo de denegada apelación, que no activan los actores y que por su conducto se excite a esta Primera Instancia la terminación de esos mismos autos promovidos por San Simón, que embarazan el reparto y perjudican acremente a los demandados ...", AHPem-ZH-5: 24-1-69.

31. Firmado en Pajacuarán por Felipe Reyes por sí y por los que no saben, Ignacio Vázquez Aviña, José de la Luz Reyes, Pomposo Vázquez Aviña, Rafael Reyes, Antonio Martínez, José María Martínez Reyes. Este ocurso sigue el mismo camino que el anterior. Sellado por la receptoría de Ixtlán y la Administración de Rentas de Zamora, AHPem-ZH-5: 24-2-69.

32. AHPem-ZH-5: 5-4-69.

33. AHPem-ZH-5: 18-2-69.

le reconocía como arrendatario, pero no como propietario—), de los que se encargaba el licenciado José Antonio del Río.

Continúa en el expediente con fecha del 10 de octubre de 1870 la cuenta del arrendamiento de los terrenos de la comunidad a don Antonio Méndez del Río en mil pesos anuales, con un valor “por cómputo provisional” de 20 000 pesos, en la que se aclara también que no había podido hacerse el cómputo y el avalúo de otros terrenos que los indígenas cultivaban por su cuenta y en que pastaban sus ganados, “por falta de una persona que quiera desempeñar esta comisión,” así como que José Antonio Méndez pagaba mil pesos anuales por su arrendamiento en las Islas de Peribán.

El 27 de diciembre del mismo año de 1870, la legislatura estatal informaba al prefecto que no procedía la excepción al pago de contribuciones de los terrenos comunales; el 9 de diciembre de 1874 la concedía con base en la ley del estado de 7 de octubre de 1873, “siempre que hagan el reparto de sus bienes dentro de un año mas del que señaló la ley que se cita.” El 23 de octubre de 1878 el apoderado de los comuneros Máximo Ochoa pedía a la Oficina de Rentas de Zamora no se fiscalizaran los terrenos sobre el nuevo avalúo de 19 500 pesos, pero sobre el anterior de 10 000 pesos, ya que la corporación estaba sujeta a muchos gastos debidos al reparto.³⁴

Apenas el 2 de enero de 1879 se levantó el acta de la asamblea procedente a la elección de la comisión “que ha de encargarse del reparto de los bienes del pueblo,” firmada ante el C. alcalde único propietario o teniente primero de la localidad, C. Miguel Mora,³⁵ y celebrada en la casa de don Antonio Méndez, de quien nos ocuparemos más adelante. Estaban “todos presentes mayores de toda excepción, vecinos de este pueblo, las mujeres viudas y representando por sí solas, y las casadas con previa licencia de sus maridos”.

Según esta acta, resultaron electos los comisionados: como secretario, el C. Cesario Villegas con 175 votos, Máximo Ochoa como presidente con 180 votos, y los vocales Ignacio Gabino y Cesario Villegas con 178 y 175 votos respectivamente, además de otros cargueros.

Para proseguir la gestión, Máximo Ochoa y los demás comisionados se avocaron a cumplir con la respectiva normatividad, convocando a los comuneros para leerles las bases del reparto el día 11 de febrero de 1879 (once años después de iniciado el procedimiento). Entre otras cosas hubo de entregar cuenta de los gastos ocasionados por el reparto, para lo cual tuvo que presentar y a veces producir las respectivas comprobaciones, resultando:

Deuda contraída con D. Antonio Méndez del Río	
para los gastos ocasionados al principiar los	
trabajos del reparto en los años 1867 a 1869	\$3 067
Derechos del perito por medir y valorar los	
terrenos	\$1 500

34. La oficina hacendaria de Michoacán vio una oportunidad de aumentar sus ingresos y ordenó nuevos avalúos, muy por encima de los existentes anteriormente. En el caso de Pajacuarán el valor anterior se estableció de acuerdo a la ley del 4 de febrero de 1968. El 3 de enero de 1979 el Tesorero general expresaba su opinión de que por la extensión y feracidad de las tierras, éstas valían mucho más que lo arrojado (19 500 pesos), cuando se aprovechó la estancia del perito valuador C. Jesús Mendoza, “nombrado por el Gobierno para que hiciera la rectificación de valores de las fincas”. Nótese las diferencias en los avalúos. AHPM-ZH-5: 3-1-79.

35. Véase el perfil de este personaje en Boehm de Lameiras, “Arrendatarios...”, pp. 20-21), donde aparece como comerciante y propietario rural y urbano.

Derechos del abogado por dirigir los trabajos y arreglar los negocios pendientes	\$ 1 000
Derechos de contador y partidador	\$ 1 000
Gastos de las comisiones que designa la ley	\$ 1 000
Suma total	\$ 7 567

Para el pago de deudas y el costeo de los gastos subsiguientes, declaró Ochoa, requería forzosamente de \$7 500; para obtenerlos propuso la venta a don José María Arceo Ramírez de “los terrenos de ciénega conocidos con el nombre de potreros de ‘Los Quiotes’, ‘Bañadero’ y ‘Reserva Antigua’”.³⁶

En agosto 5 de 1879 el secretario de Gobierno aclaraba dudas planteadas por la comisión repartidora, en el sentido de que sólo eran sujetos a partición los terrenos que al momento poseían y, en cuanto a los indebidamente enajenados, “deben los mismos indígenas deducir sus derechos en contra de los actuales poseedores, o contra los que así los enajenaron, por los daños y perjuicios que con esas enajenaciones les hayan ocasionado”.

El siguiente documento consiste en la queja que Tomás Cárdenas, Benito González, Ignacio Tellez y Julián Ávalos, indígenas firmantes por sí y otros, sometieron al gobernador el 5 de septiembre de 1879:

... nos han caído a catearnos nuestras casas acompañados de la autoridad del mismo lugar y varios vecinos de allá mismo.

Los Señores Don Antonio Méndez y su hermano, quien fue la autoridad que acompañó para ultrajarnos nuestras casas, ... al no habernos encontrado hicieron la hitropelia de hacer registro en nuestras casas en busca de los títulos que [en] nuestro poder existían y mas documentos traídos de la capital de México, a fin de hacer valer nuestros derechos ... que original existían en mi Poder como uno de los hombres Caciques del pueblo, ... en presencia de mi esposa ... [entre ellos] una orden que trajimos de la Capital de México para hacer efectivos nuestros negocios ante los Tribunales mayores o menores ... en nada le hacemos ofensa ... [más que] de tiempo ha que nos tiene abatidos en aquella nuestra población a la confianza y validez que como hombre de gran categoría nadie de los indígenas del pueblo le pone contra en nada ni le han llegado a reclamar nada de los abusos que fuertemente comete con los pobres del pueblo ... [que Méndez los acusa de conspirar contra el Supremo Gobierno, en tanto tienen pruebas de] ser hombres de bien y unicamente sujetarnos en todo a cuidar la honra y en cumplir con lo que expresamente se nos ordenó por el Exmo. Señor Presidente de la República, de sujetarnos a los tribunales ... [piden que Méndez presente pruebas de sus delitos y que se revoque el poder conferido a Máximo Ochoa, causante de los males porque] ... todos los terrenos ha vendido del pueblo, sin voluntad de ninguno de los parcioneros ...

Después de ordenar el gobernador por la vía acostumbrada la devolución de los documentos (19-IX-1879) y girando instrucciones al respecto el prefecto, el 24 de diciembre de 1879 los mismos quejosos, representando ahora a 124 que no sabían firmar, solicitaban que Antonio Méndez les devolviera la merced original del pueblo, una escritura de arriendo del pueblo a favor de don Pedro Castellanos (dueño de Cumuato), el padrón y la hijuela del

36. AHPEM, Hijuelas, Zamora 5: 11-II-79. Los recibos tienen fechas de 18-I, 15-II, 1-III y 19, 20, 21, 22, 28, 29, 30-IV-79, refiriéndose a gastos de años atrás. El presupuesto de gastos sometido para cumplir con el artículo 1º de la ley de 5 de febrero de 1875, por la cantidad de \$7 567, recibió aprobación gubernamental sólo por el monto de \$6 672.75, según comunicación a la Tesorería de 30-VIII-79.

reparto y las listas de agostaderos; solicitaban también que la comisión repartidora rindiera cuentas ante la comunidad.

Previendo la legitimidad de la comisión, se celebró una reunión el 18 de diciembre de 1879 en la casa de don Ignacio Méndez, con la presencia del Alcalde 1° de Ixtlán y su secretario, así como los comisionados y según el acta levantada "... mucha más de la mayoría de los comuneros idóneos para formarla". Se ratificó el nombramiento de los miembros de la comisión, se aprobó el padrón de comuneros accionistas elaborado por ésta (excluía a difuntos e infantes nacidos después) y se acordó no perdonar "una parte a los deudores por causa de tierras." Asimismo Máximo Ochoa se apresuró a presentar personalmente al gobernador, "para prevenir las maquinaciones y hostilidades de nuestros adversarios", el expediente constante de 128 fojas en cuatro cuadernos, con "las actas de las juntas preparatorias, padrones de comuneros y terrenos, liquidaciones previas y cuenta de hijuela y partición de los terrenos y bienes pertenecientes a dicha antigua comunidad". Solicitaba allí mismo la aprobación de las gestiones y la autorización a proceder a hacer las adjudicaciones respectivas, "aplicando a cada comunero accionista la partija de tierra que cubra su relativo haber"; que las tierras adjudicadas quedaran exentas de contribuciones; "Excitativas de justicia de los Tribunales [para resolver] los negocios pendientes en tela de juicio con vecinos y colindantes, no indígenas y si de prestigio, valimiento e influencia poderosa ...";³⁷ que el gobierno prestara su apoyo

... respecto de cinco indígenas que por tener tierras ilegítimamente compradas a otros indígenas que las recibieron en usufructo de la Comunidad, resisten el reparto y son una rémora para él, en virtud de estar dichas tierras intercaladas entre las demás repartibles ...

La sola vista del expediente [subraya la comisión], dará una idea de los afanes, trabajos, obstáculos y dificultades que ha sido preciso vencer para llevar a cabo la complicada empresa... [gracias al Superior Gobierno] no resultarán estériles nuestros ímprobos trabajos y se verán realizadas las miras de la Superioridad sobre este punto ...

El prefecto, por su parte, informaba poco después al secretario de Gobierno que el presidente municipal de Ixtlán había ordenado al jefe de policía de Pajacuarán abriera averiguación contra los quejosos anteriores por conspiración, y "... en la casa de Tomás Cárdenas buscándose unos y demás útiles de guerra por sospechosos que se habían de comprobar, extrajo a aquel en unión de Don Méndez y otros vecinos los relacionados documentos y una lanza".³⁸

Aprobado e iniciado el proceso de adjudicación de partijas, continuó el grupo de quejosos con la denuncia de actos irregulares, solicitando la revocación del poder a favor de Máximo Ochoa y del nombramiento de la comisión repartidora. Los actos irregulares denunciados son los siguientes: que Ochoa pretendía cobrar los pastos que eran de la comunidad a los indígenas que tenían ganados; que exigía el arriendo forzado de terrenos; que favorecía

37. De los recibos se desprende que del fondo común los apoderados pagaron por los siguientes conceptos: viajes de escribanos y funcionarios al pueblo, honorarios de escribanos, papel sellado, timbres, instrumentos notariales y protocolizaciones, expedición de copias, viaje comisionado a México, honorarios del agrimensor (no incluyen viáticos), mozos que acompañaron al agrimensor, honorarios del abogado supervisor de la agrimensura, honorarios de abogados en Zamora y Morelia, y honorarios de apoderados y comisionados! AHPem-ZH-5: 1-2-79. Bañadero y Reserva Antigua han de haber sido vendidos, pues no figuran entre los predios repartidos. Resulta sospechoso que el abogado Antonio Méndez produjera un recibo por una suma tan elevada (\$3 067).

38. AHPem-ZH-5: 6-2-80.

a compradores y arrendatarios de terrenos comunales en los asuntos judiciales pendientes, "... porque como está aliado con los hacendados, ... más como aquellas autoridades de nuestro pueblo también tienen parte con los hacendados influyen mucho en el ánimo de la ejecución de justicia ...";³⁹ que favorecía a sus allegados con partijas mejor localizadas y reconociéndoles las enajenaciones realizadas: "a unos les está dando en los puntos más pedregosos, retirados e inhabitables y a sus favorecidos en los puntos más inmediatos a la población y de mejores condiciones"; que "ocupan los indígenas los solares en que tienen sus habitaciones [que] fabrican por ellos personalmente y que tanto nuestros antecesores como nosotros hemos procurado mejorarlas para nuestra comodidad, [los que Ochoa adjudica a sus allegados] con las casas y mejoras que les han hecho los que él llama sus enemigos";⁴⁰ que el reparto de Ochoa comprendía más bienes que los que poseídos por la comunidad, ergo, algunos recibían partijas en terreno ajeno y, según lo dispuesto por la superioridad, a ellos les correspondía denunciar su derecho ante los propietarios;⁴¹ que Ochoa y los "vecinos introducidos al pueblo" destruían "fructuales de toda clase, mesquites, guamucheles, guayabos y más plantas de ortaliza como son cañaverales y frutos ..." de los indígenas renuentes a abandonar la tierra que tenían en usufructo o comprada a la comunidad; que Ochoa había empadronado a esos "vecinos" como derechohabientes a partijas, siendo sus nombres Antonio Méndez, Miguel Mora, José María Méndez, José María Arceo, Luis Sánchez, Eutimio Arceo, Ramón Fajardo, Benito Méndez, Manuel Valencia, José Cerda, Cristóbal Salceda y Andrés Rodríguez.⁴² Al respecto seguían las quejas: que una forma de excluir del reparto a algunos de los quejosos era adjudicándoles terrenos en la parte "... en que descansa la laguna Chapalae, para que dichos a los que hago mención se quedaban en reserva para dar a mi parte sus partijas para cuando seque el terreno,? [la interrogación está en el documento] ¿Que tal esperanza tenemos?"⁴³ que los indígenas y fuereños que tomaron posesión en terrenos reclamados por ellos destruían sus magueyeras y madera, y que Ochoa repartía los terrenos habidos por compra legítima hecha a la comunidad por parte de algunos de sus miembros indígenas, aún estando denunciados judicialmente.⁴⁴

La solicitud de revocación de la comisión y el nombramiento de otra más idónea reiteradamente se acompañó de la denuncia del contubernio entre sus miembros y la oligarquía local y las autoridades: "... Máximo Ochoa, que es el hombre más complaciente con los particulares que viven entre nosotros y se han ido haciendo de nuestras propiedades ... El presidente de esta Comisión, ahijado de D. Antonio Méndez, y los demás son paniaguados del mismo S. Méndez".⁴⁵

Cuestionan el propio nombramiento como simulación maquinada por los dones Antonio Méndez, Miguel Mora, Benito Méndez, José María Ruiz y Victoriano Jaso "que fungía como Juez en el acto de hacer la designación:

39. AHPem-ZH-5: 8-3-80.

40. AHPem-ZH-5: 9-10-80.

41. AHPem-ZH-5: 1-6-81.

42. AHPem-ZH-5: 31-12-81; 11-4-82.

43. AHPem-ZH-5: 11-4-82.

44. AHPem-ZH-5: 8-3-83; 12-3-83.

45. AHPem-ZH-5: 18-4-80; 1-6-81; 11-4-82.

Tal vez levantaron acta del nombramiento de la comisión, por que cuando fue el Sr. Lic. José Antonio del Río, llevado por Máximo Ochoa a dirigir las operaciones del reparto, se dio lectura disque a un expediente, y allí oímos nombrar a los miembros de la comisión, diciéndonos que uno había sido elegido por cien votos, otros por cincuenta, y así los demás... cuando ni siquiera supo la comunidad de que se iba a proceder a tal cosa, causándonos sorpresa... ¿Cómo pudo alguno de ellos obtener tantos votos, cuando como hemos dicho, al tal conciliábulo sólo concurrieron cosa de treinta, entre indígenas y particulares?⁴⁶

Si bien cuestionaban los quejosos la integridad de las autoridades locales y regionales, cuidáronse siempre de subrayar su incuestionada confianza en las de los niveles altos del estado y la nación y en sus benéficas leyes.⁴⁷ No pudieron, sin embargo, escapar de ese círculo vicioso que los dejaba en manos de las primeras: declararon haber contratado en México a un abogado para hacerse cargo de su defensa; el viaje a México tuvo además el propósito de presentar el caso ante el presidente de la república, de cuyas oficinas salió turnado a la autoridad competente: el gobernador del estado. Pocos meses adelante solicitaban un defensor de oficio por la falta de recursos ocasionada por el viaje a la capital, al que prometían pagar cuando les fueran sustituidas sus tierras y tuvieran ocasión de venderlas.⁴⁸

Los quejosos iniciaron su intervención mediante sendos ocurros en los que aparecían las rúbricas de Tomás Cárdenas (el referido como cacique), Benito González, Ignacio Reyes y Julián Ávalos (a veces alguno más), firmando por los que no sabían, que en diciembre de 1879 sumaban 124. A partir del 8 de marzo de 1880 Ignacio Reyes se presentó como representante del pueblo de Pajacuarán y en junio de 1881 reunía a más de 300 rubricantes. Su poder sería cuestionado, pues el 10 de marzo de 1883 el secretario de Gobierno informaba al gobernador el haber averiguado que éste sí existía y que había sido otorgado el 19 de julio de 1880 ante el alcalde 1º de Ixtlán, el C. Epifanio Villanueva, a favor de Ignacio Reyes y Benito González y protocolizado el 27 de agosto de 1880 ante el escribano público C. Jesús Pérez, y que en él se revocaba el concedido a favor de Máximo Ochoa. Hacia el final del proceso, cuando rehusaron recibir las partijas adjudicadas, el apoderado de los quejosos contaba con cerca de 200 rubricantes.

Al hacerse efectiva la adjudicación,⁴⁹ un buen número de indígenas se rehusaron a recibir sus respectivas partijas y porciones en tanto no se resolvieran los juicios pendientes relativos a las diversas inconformidades señaladas anteriormente. El prefecto dispuso que quedaran depositadas en poder del C. José María Ruiz, "... quien las conserva como depositario cultivándolas y dándolas en arrendamiento, percibiendo a la vez los esquilmos y rentas que estoproducen ...", dando motivo a Benito González, como apoderado, a denunciar el 29 de marzo de 1884 ante el prefecto que "... hace dos años que Ruiz no rinde cuentas de los rendimientos de aquellas partijas, cuyos frutos ha percibido en provecho propio ..." y a solicitar la remoción del depositario y su sustitución por un tal don Santos Castillo, facultándolo para exigir la entrega de los terrenos y rendimientos.⁵⁰ El prefecto pidió al gobernador indi-

46. AHPem-ZH-5: 1-6-81.

47. Hay varios ejemplos en los textos; véanse los de los ocurros AHPem-ZH-5: 11-9-80 y 11-4-82.

48. AHPem-ZH-5: 31-12-81; 11-4-82.

49. Del inventario del expediente se desprende que hubo 1 831 indígenas comuneros empadronados; que el total de las tierras pertenecientes a la comunidad fue valuado en \$94 411.68; que consta una lista de indígenas que adeudan al fondo común más de lo que les corresponde. AHPem-ZH-5: 28-II-80.

50. AHPem-ZH-5: 29-3-84.

caciones sobre qué decidir, obteniendo la instrucción de pedir cuentas a Ruiz y de averiguar si “es persona abonada y si puede por lo mismo responder de los bienes que actualmente administra”.⁵¹ La gestión pasó a través del presidente municipal de Ixtlán y del jefe de policía de Pajacuarán; Ruiz entregó cuentas a los rehusantes arrepentidos, así como lista nominal de éstos y de los empeñados en resistir y fue declarado solvente y ratificado en el cargo. De la Secretaría de Gobierno partió la orden a la prefectura de que se “... notifique a los indígenas que no han querido recibir los terrenos que les fueron adjudicados en el reparto para que los reciban; bajo el concepto de que si no lo hacen, se tendrán por renunciados los derechos que a ellos tienen ...”. A estos indígenas no se les entregaron utilidades.⁵²

Mientras que los quejosos se entretenían en estas diligencias, Máximo Ochoa y los demás comisionados no permanecían ociosos. Comparecieron el 8 de mayo de 1880 ante el gobernador para exponer que los inconformes eran una minoría y que su caso no procedía por falta de representación —que hablaban por personas menores sin la autorización de sus padres, que inventaban nombres que nadie conocía, que constituían una minoría insignificante—; solicitaban castigo para ellos.⁵³

Antes de concluir esta parte relativa al proceso y procedimiento del reparto, se describe la vía ordinaria que recorrían los mensajes a través de la escalera, en cuyo peldaño inferior estaban los representantes, apoderados y comisionados de la comunidad de indígenas (los de la comisión reconocida oficialmente y los de la parte disidente) y en el superior el gobernador del estado de Michoacán, superado eventualmente por el presidente de la república. En las escalas intermedias se localizaban el jefe de policía de Pajacuarán, el alcalde 1º de Ixtlán, el prefecto del distrito de Zamora, el juez de 1ª instancia de Zamora, la Secretaría de Gobierno y la tesorería del estado, interviniendo, además, otros secretarios y escribanos y los abogados.

Si bien las etapas de los recorridos fueron similares en las gestiones de los primeros apoderados y de Máximo Ochoa y la comisión, por un lado, del grupo de quejosos, por el otro, el tenor y los desenlaces fueron distintos. Comenzamos por el de aquellos, retomando el hilo a partir del inicio de la entrega de partijas adjudicadas, que vimos en el acta levantada en casa de Ignacio Méndez el 8 de diciembre de 1879.

Excepcionalmente la comisión presentó recurso al gobernador en forma directa.⁵⁴ Ordinariamente el escrito llegaba al prefecto, quien solía transcribirlo y enviarlo a Morelia. Allí su destino era la Secretaría de Gobierno, cuyo titular invariablemente rubricaba un resumen de lo expuesto originalmente, introduciéndole su opinión y propuestas de solución, después de haber alterado el contenido. Cada uno de los pasos reglamentarios y normativos corría por estos conductos y no se dio un solo caso en el que lo solicitado por la comisión hubiera sido negado o aplazado.

51. AHPem-ZH-5: 4-4-84.

52. Arguyó Ruiz que no había presentado cuentas sobre los bienes administrados por él desde 1882, “... porque nada produjeron en ese año dichos bienes, a virtud de que cuando los recibió había ya pasado la temporada; que de 73 rehusantes originales quedaban 51, pues 22 habían recibido su partija. De los 51, “... la mayor parte son menores, por quienes sus padres o tutores, así como el apoderado por los que se hallan ausentes manifestaron que no podían recibir los terrenos porque su apoderado tenía un juicio pendiente sobre nulidad del reparto.” AHPem-ZH-5: 20-9-84.

53. AHPem-ZH-5, los documentos de ida y vuelta tienen fechas de 29-3-84; 4-4-84; 14-6-84; 20-6-84; 27-6-84; 9-7-84; 20-9-84, 25-X-84.

54. AHPem-ZH-5: 8-5-80.

Cuando la comisión o la prefectura solicitaban al gobernador instrucciones para proceder frente a las demandas de los quejosos, postulaban sus argumentos siempre en los términos descritos arriba de minimización, desacreditación e improcedencia de los asuntos de los contrarios. El resumen del secretario de gobierno recogía siempre esa opinión negativa y recomendaba no reconocer las demandas o turnarlas a las autoridades judiciales. Consecuentemente, la orden que se desprendía de la máxima autoridad y que recorría el mismo camino hacia abajo, en ningún caso difirió de lo recomendado por esa secretaría. Cuando llegaba a ordenarse una averiguación, eran los mismos intermediarios los encargados de realizarla (el prefecto, el alcalde ixtleño, el jefe de policía) y los testigos los mismos notables que respaldaban a la comisión.

Los recursos producidos por los quejosos llegaban también primero a la prefectura (salvo el caso de su viaje a México). Allí se transcribían para remitirse su contenido a la capital estatal.

Teniendo presente que los quejosos denunciaban atropellos a derechos particulares de propiedad y aducían que acudían a instancias extralocales por no ser atendidos por la comisión –por ello solicitaban su destitución de ésta–, se generaron tres tipos de respuesta en la secretaría de gobierno: en cuanto a aquellos atropellos, se señalaba que no era de la incumbencia del despacho de gobierno el atenderlos y solucionarlos, que el asunto debía presentarse a las autoridades judiciales, siendo en frecuentes ocasiones lo pedido al gobernador su intervención para agilizar los asuntos judiciales (en todas la secretaría de gobierno ignoró esta petición, volviendo a remitir a los juzgados).⁵⁵ En lo relativo a la solicitud de revocar a los comisionados y de convocar a nuevas elecciones, la respuesta consistió siempre en cuestionar la representatividad de la parte quejosa. El secretario de gobierno invariablemente hizo suyos los argumentos de la comisión, en los que llegaba a minimizar el número de inconformes a 15 o 20 de una lista de hasta 300, excluyendo unilateralmente a supuestos menores, ausentes, inexistentes y no indígenas. Los quejosos denunciaban hechos similares en las acciones de la comisión: las listas infladas de los conformes, sin que se llegara a ordenar una averiguación. Asimismo denunciaron la manera de obtener la anuencia de los comuneros por parte de la comisión: en asamblea abierta, con la presencia de los poderosos, temidos por el común del pueblo. Finalmente, cuando no era posible evadir la orden de averiguación, fueron siempre los mismos intermediarios los encargados de realizarla: el prefecto, el alcalde ixtleño, el jefe de policía pajacuarero, y los testigos los mismos notables que respaldaban a la comisión. Con sus palabras, los quejosos lamentaban: “no somos oídos”; en los escritos no se advierte que se les leyera.

55. De la suerte que los asuntos corrían en los juzgados, como muestra baste un botón: de información enviada desde la secretaría de gobierno a la prefectura se desprende que el C. Benito González, como apoderado de 191 personas... mediante oficio del 1 de septiembre de 1883 presentó ante el juez de 1ª instancia del ramo civil y en vía de demanda ordinaria contra Máximo Ochoa, Ignacio Gabino y Cesáreo Villegas, pedía anulación de acciones de reparto ya efectuadas; que se recibió la demanda, se notificó a los demandados, solicitándoles el nombramiento de un representante (por vía del alcalde único de Pajacuarán); que éstos interpusieron “excepción de incompetencia a ese Juzgado para conocer del negocio” y la “falta de personalidad de demandantes y demandados”. En tanto hubo cambio de juez y se notificó a los demandados el 25 de septiembre de 1883. El 3 de mayo de 1884 los demandantes solicitaron que el nuevo juez tomara conocimiento del caso y que exigiera a los demandados el nombramiento de representante para que este contestara la denuncia, petición que repetían el 25 de octubre del mismo año. El 9 de mayo de 1884 se les notificaba a las partes otro cambio de personal en el juzgado y en esas estaba el asunto al término del año. AHP-EM-ZH-5: 9-12-84.

El que los asuntos se encontraran bajo el dominio de la autoridad judicial, fue siempre un buen pretexto para no dar curso a las peticiones de la parte quejosa. Pero he allí que también la comisión se enfrentó al alargamiento de los procesos judiciales, cuando de litigios por terrenos con arrendatarios no indígenas fue el caso. Nunca entraron al reparto entre otros los predios disputados a San Simón, y tampoco las islas del Guayabo, sobre las que tuvimos ocasión de aprender que Candelario González, vecino de La Barca y factor de los negocios agrícolas que el residente en Guadalajara don Ignacio E. Castellanos tenía en Michoacán, acudió al gobernador de este último estado para expresarle su preocupación por haberse enterado que el licenciado José Antonio del Río,

como abogado o apoderado de los indígenas de Pajacuarán ... exhibiéndose un plano formado por el Señor Ingeniero Don Ignacio Ochoa Villagómez, en cuyo plano están comprendidas las islas del Guayabo, que el mismo Señor Castellanos posee con legítimo título de dominio hace más de veinte años, de cuya época data la incorporación de las mencionadas islas a la Hacienda de Cumuato y por la totalidad del terreno referido ha pagado y paga el ... Señor Castellanos sus contribuciones ordinarias y extraordinarias.⁵⁶

Los bienes de la comunidad y la forma de fraccionarlos y repartirlos

En la correspondencia producida a lo largo del proceso de reparto consta que la comisión encargada de realizarlo tuvo que hacer un inventario de las posesiones comunes y un padrón de quienes legítimamente eran miembros de la persona jurídica "comunidad o excomunidad de indígenas" y, por lo tanto, tenían derecho a recibir una porción del haber. Éste también se sujetó a un avalúo, que expresaba el valor total en dinero.⁵⁷

En la hijuela de Pajacuarán no existe el inventario y tampoco el padrón, consta, sin embargo, que fueron levantados y entregados por los comisionados con la ayuda de agrimensor, abogado y contador, como parte de la documentación requerida por la normatividad que acompañaba a la ley para obtener la autorización y el registro oficiales. Nos son desconocidas también las bases para establecer el avalúo y aun la cifra precisa de su monto, pues la cantidad de \$94 411.68 sería modificada al restársele gastos, deudas y, quizá también, entradas por rentas, aportaciones del común y rendimientos.

Varios fueron los criterios aplicados para el fraccionamiento (a pesar de que la aplicación de algunos fue cuestionada por los quejosos), según se mencionan y puede desprenderse de su distribución:

habiéndose procurado colocar a los parcioneros en los mismos terrenos que poseían de precario, situar reunidos a los miembros de un mismo tronco o familia, y practicar las adjudicaciones de terrenos parciales con igualdad, norma conveniente y discreción, hasta donde lo permitieran la situación topográfica de las tierras, la diversa índole y regularidad de estas, [y] ... las exigencias de los interesados y las demás circunstancias ...⁵⁸

56. AHPem-ZH-5: 10-3-80. El apoderado indígena no estaba muy convencido de la legitimidad del título sobre las islas, que habían sido objeto de larga disputa con la hacienda de Cumuato (Compendio..., 1894; Moreno García, *Haciendas...*, *Geografía...*), y a su vez se quejaba: "Podíamos intentar juicio de despojo...nos sería muy gravoso por nuestra pobreza y sería cuento de nunca acabar." AHPem-ZH-5: 12-3-83. No hemos localizado el plano, que en general nos ayudaría a saber la solución cartográfica del agrimensor.

57. Véase nota 49.

58. AHPem-ZH-5: 20-3-82.

Sí trascendió hasta nosotros la lista de adjudicaciones en 244 fojas, guardada en el expediente, en la cual constan los nombres de los 39 predios fraccionados y puede saberse su extensión sumando las de las partijas, así como los nombres de los adjudicatarios, que sumarán 1 831.

Las diferencias en las calidades de los terrenos o en su ubicación explican quizá ciertas desigualdades en el tamaño de las partijas repartidas, puesto que se desprende que la fracción correspondiente a cada parcionero quedó valuada en \$40.07. En esta cantidad quedaba incluido el pedazo de tierra por un valor de \$37.13 y una acción de la laguna (la cual no se repartió y quedó para el uso común de los indígenas como asociados, ya no como comuneros), valiosa de \$2.94. Lo cierto es que pesaron bastante más las restas que las sumas para “dejar líquidos y depurados, así el acervo común repartible, como la porción haber de cada comunero accionista en particular ...”,⁵⁹ pues la multiplicación de 1 831 por \$40.07 arroja \$73 368.17, a saber, más de veinte mil pesos menos que la cifra del avalúo de \$94 411.68, de la que habrán resultado gananciosos los intermediarios, los prestadores de servicios y los financiadores a lo largo del proceso.

En lo que respecta a la cuenta particular de cada parcionero, sólo si no era deudor a la comunidad recibía su porción completa. En caso contrario la cantidad adeudada se descontó de la superficie de tierra, habiendo quienes recibieron nada y aún salieron debiendo.

En el libro de registro de las adjudicaciones, en cada una de ellas aparece un número, que ha de ser el del padrón de comuneros levantado con anterioridad y cuya secuencia es distinta. De hecho, inicia con el número 1 388, correspondiente a María Altagracia Cárdenas, cuya partija es la más extrema oriental en la colindancia con el rancho de La Luz, propiedad de la hacienda de San Simón sobre la ladera de la sierra de Pajacuarán y localizada en el “punto nombrado Tecomatán”. A manera de ejemplo transcribimos su registro, cuyo texto se reprodujera al expedirse el título correspondiente:

1388 María Altagracia Cárdenas, ha de haber por lo que le corresponde, conforme a la cuenta de partición \$ 40.07. Se le adjudica en pago una suerte de tierra valiosa de treinta y siete peses trese centavos y compuesta de ocho varas de frente por dos mil quinientas veintede fondo, cuyos linderos son por el Oriente terrenos de la Hacienda de San Simón; por el Sur de Rafael Hernández; por el Norte de Don Miguel Mora; y por el Poniente de María Margarita Ochoa, y a demás en la laguna de Pajacuarán, una acción valiosa de dos pesos noventa y cuatro centavos.

Colinda con esta partija por el poniente la de María Margarita Ochoa, también comunera, con el número 642, cuyo vecino por el norte es también don Miguel Mora, a quien reconocemos como no indígena por el “don”. Al término de la propiedad de Mora comienza la del presbítero don Macario Saavedra, que se agota en un brazo de la laguna. Localizamos así estas propiedades de aquellos avecindados –que no oriundos–, entre los que reconocemos a alguno de los ansiosos terratenientes denunciados atrás, por situarse en las playas formadas por los deslaves de la sierra, que en ese entonces eran los más feraces y aprovechables para la agricultura.

59. *Ibid.*

Tecomatán es uno de los predios de mayor extensión con 144 partijas repartidas. El frente, midiendo un máximo de treinta varas y un mínimo de dos, probablemente se localizaba al pie de la sierra, pues su colindancia septentrional con un brazo de la laguna y con la laguna misma lo indica. El fondo, con un máximo de 3 000 y un mínimo de 1 900 varas, sugiere que las tiras delgadas de tierra se extendían hasta la cima, el parteaguas, lindando con predios localizados en el cerro y también repartidos y éstos, eventualmente, con terrenos de la hacienda de Guaracha. El rayado de la ladera se extiende de oriente a poniente hasta topar con tierras de la otra comunidad San Pedro Caro, interrumpiéndose sólo el acceso a la laguna con el conjunto de solares del asiento urbano de San Cristóbal Pajacuarán, entre cuyos dueños identificamos también a los notables.

Podría sospecharse que la intención de la comisión y el perito agrimensor para realizar este curioso fraccionamiento fue la de asegurar a cada parcionero del acceso a toda la gama de pisos ecológicos presentes en el conjunto de bienes de la comunidad, si no se contradijera con el hecho de que algunos sólo recibieron parcelas de monte y otros sólo en las islas.

La reducción a los deudores sucedió siempre en el ancho del terreno y en el valor de la acción lagunera, cuando algo alcanzaron.

Las partijas repartidas en los predios cerriles y en las islas tuvieron dimensiones menos desproporcionadas. No obstante también en ellos la agrimensura denota la intención de obstaculizar su aprovechamiento, a menos que efectivamente se correspondiera con reparos anteriores realizados internamente en la comunidad, lo cual no hemos podido constatar.

El difícil acceso era un rasgo compartido por los terrenos de monte y las islas. De los primeros sabemos que magueyeras, nopaleras y frutales contaban entre sus aprovechamientos, además de algunas áreas de agostadero, cuyo valor era contrastante con los honorarios de los intermediarios y las ganancias de otros propietarios.⁶⁰

La apetencia por las islas, provocadora de largos pleitos, se debía seguramente a la cualidad engordadora de ganados de los pastos de aquellas que asemejaban elevaciones artificiales, hecho que se confirma por la regularidad de sus medidas y su colindancia con laguna, brazo de laguna o zanja. ¿Por qué la comunidad poseía todavía un buen número de ellas en esos tiempos del reparto? Aventuro la hipótesis de que eran aquellas cuyo acceso no se había asegurado a través de esos “pasos enjutos” tan frecuentemente mencionados en los pleitos con las haciendas de Cumuato y Buenavista y tan minuciosamente rastreados por Moreno García.⁶¹ Sólo a los indígenas no se les negaría la tarea de llevar y traer reses y ovejas a nado o en embarcaciones.

60. De la cuenta de recaudación de rentas del año 1883 de las partijas pertenecientes a los indígenas de la parte quejosa rehusantes a recibir las, y depositadas en manos de José María Ruiz, el producto de agostadero de los terrenos varió entre cincuenta centavos y dos pesos. AHPEM-ZH-5: 31-5-84. Argüía Ruiz que no había presentado cuentas sobre los bienes administrados por él desde 1882, “porque nada produjeron en ese año dichos bienes, a virtud de que cuando los recibió había ya pasado la temporada”; que de 73 rehusantes originales quedaban 51, pues 22 habían recibido su partija. De los 51, “... la mayor parte son menores, por quienes sus padres o tutores, así como el apoderado por los que se hallan ausentes manifestaron que no podían recibir los terrenos porque su apoderado tenía un juicio pendiente sobre nulidad del reparto”. AHPEM-ZH-5: 20-9-84. Esto último, evidentemente, justificaba el que no hubiese rendido cuentas.

61. Moreno García, *Haciendas...; Geografía...*: “El caso de la hacienda...”.

CONCLUSIONES

Presenté en forma breve el proceso de privatización de los bienes de la comunidad de indígenas de Ixtlán a raíz de la promulgación de la ley Lerdo, que no fueron sujetos de reparto y acabaron vendiéndose malamente a los arrendatarios los cuatro predios que aún estaban en su haber. Más detenidamente revisé el procedimiento de reparto que sí se efectuó en San Cristóbal Pajacuarán, contenido en su hijuela.

Salta a la vista, en primer lugar, que los ocursoos producidos durante cerca de quince años no fueron escritos por indígenas y que, por lo tanto, no permiten deducir su opinión y sus estrategias propias. Eventualmente un apoderado es el autor del discurso, la mayoría de las veces es el abogado, invariablemente un miembro de la elite local, del centro regional o la capital del estado. Resultan cuestionables también las formas utilizadas por los representantes para obtener el consentimiento del común.

Esto indica que a partir de la documentación existente no puede inferirse la voluntad o no de resistencia y las formas de practicarla.

Una segunda observación apunta a que los ejecutores del reparto inician los trámites a instancias de propietarios y arrendatarios locales, quienes además financian los costos de los trámites y servicios, cobrándose con tierras, y apadrinan a los trámites fuera de la localidad.

El seguir la pista en la correspondencia resultante de las gestiones de la comisión ejecutora del reparto y de la parte de los quejosos, al uso de los instrumentos públicos —llamémosles del Estado: la ley, el gobierno, el fisco, la justicia, la policía—, descubre que éste siempre respalda a la primera y pone obstáculos a la segunda, independientemente de la buena voluntad o la mala fe personal de las autoridades. El embarcarse en los trámites los primeros, entonces, no es cuestión de resistencia, sino de acción inducida a sabiendas de que se van a lograr los objetivos. La cuestión se invierte en los litigios con los hacendados (los de Cumuato y Buenavista pertenecen a las elites de La Barca y Guadalajara, el de San Simón a la de Zamora), revelando la posición subordinada de la influencia de los arrendatarios y propietarios locales. El denunciar o demandar por parte de los segundos puede ser visto como resistencia; se nos antoja más bien como el intento de lograr objetivos específicos, que se enfrenta a una evidente disparidad de poder: no pueden hacer uso de los recursos de la comunidad para costear los gastos, no cuentan con padrinos ante autoridades y juzgados. Todo su esfuerzo no les valió más que quedar adjudicados con desventaja frente a los demás comuneros.

Parece confirmarse la sospecha de que los instigadores y ejecutores del reparto resultaron beneficiados con mejores o más tierras y con ganancias en dinero. Esto obliga a especular que fueron las oligarquías, desde las locales y a través de los diversos peldaños hasta las nacionales, las interesadas en inducir la expedición de las leyes y su ejecución. Es decir, el análisis de las comunidades de indígenas resulta sesgado y aun erróneo, si se aísla del de esos grupos socioeconómicos y políticos.

La documentación arroja harta luz sobre las relaciones de las cabezas de la comunidad hacia el exterior cercano y lejano; deja en ascuas sobre su composición interna. Sólo referencias aisladas permiten aventurar la hipótesis sobre una verticalidad fincada en relaciones de parentesco y compadrazgo patriarcales y estratificadas y en lealtades de tipo caciquil.

El análisis de la diferencia de la calidad de las tierras y del valor de sus productos, así como el del trabajo en ellas invertido y de las ventajas relativas de su explotación directa (mediante trabajadores asalariados) o intermediada por la comunidad o el comunero devenido en propietario individual (mediante el arrendamiento), puede aclarar por qué una extensión tan vasta fue repartida y quedó en manos de los indígenas, es decir, no cayó en poder de compradores o arrendatarios a través del proceso mismo o el embargo y remate. Se desprende, sin embargo, que el haber restante garantizaba tan solo una precaria subsistencia. Este proceso, como otros similares, dejó también su saldo de desposeídos en Ixtlán tanto como en Pajacuarán, que junto con los anteriores ofrecieron garantía de no dejar sin mano de obra a los propietarios orientados a las producciones mercantiles.